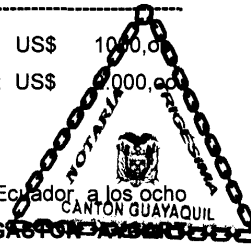


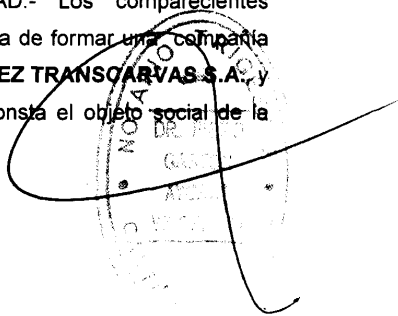
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ
TRANSCARVAS S.A.

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 10.000,00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 10.000,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez, ante el doctor **PIERO GASTON VINCENZINI**,

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos, los señores: **MARCO ANTONIO NAVARRO MALDONADO** mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **CESAR ALFREDO PEREZ ALDAS** mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional; **NICANOR MISAEL SANCHEZ MAYORGA** mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero civil; **LUIS MANUEL VASQUEZ AGUILERA** mayor de edad, de estado civil casado, estudiante; **FRANCISCO REMIGIO VASQUEZ AGUILERA** mayor de edad, de estado civil casado, estudiante; **GEOVANNY MAURICIO VASQUEZ VELEZ** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **DANNY DAVES VASQUEZ VELEZ** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **MAXIMO GUALBERTO VASQUEZ AGUILERA** mayor de edad, de estado civil casado, empleado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Quevedo, señores: **MARCO ANTONIO NAVARRO MALDONADO; CESAR ALFREDO PEREZ ALDAS; NICANOR MISAEL SANCHEZ MAYORGA; LUIS MANUEL VASQUEZ AGUILERA; FRANCISCO REMIGIO VASQUEZ AGUILERA; GEOVANNY MAURICIO VASQUEZ VELEZ; DANNY DAVES VASQUEZ VELEZ; MAXIMO GUALBERTO VASQUEZ AGUILERA**, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la



compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- ARTÍCULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las

accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTÍCULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas

y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía

y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir sus nombramiento en el Registro Mercantil, **f)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la

Junta General de Accionistas, **g)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **h)**

Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **i)** Contratar empleados y pagar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos

contratos cuando fuere del caso; **j)** Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía;

e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la

Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La

Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta

General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su

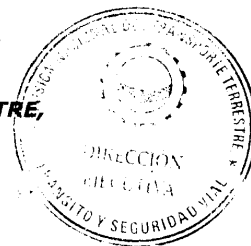
obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado

económico y financiero de la compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **MARCO ANTONIO NAVARRO MALDONADO** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **CESAR ALFREDO PEREZ ALDAS** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **NICANOR MISAEL SANCHEZ MAYORGA** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **LUIS MANUEL VASQUEZ AGUILERA** ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **FRANCISCO REMIGIO VASQUEZ AGUILERA** ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **GEOVANNY MAURICIO VASQUEZ VELEZ** ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **DANNY DAVES VASQUEZ VELEZ** ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **MAXIMO GUALBERTO VASQUEZ AGUILERA** ha suscrito QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía y Resolución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- ARTÍCULO TRIGESIMO:- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-012-2010-CN TTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A."**, con domicilio en el Cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector, se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 119-DAJ-012-2010-CN TTTSV, de fecha 24 de Febrero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada**

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-012-2010-CN TTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

JULIO 16 MAR. 2010

ESTE ES EL ORIGINAL
QUE DEPOSITAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada **"TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A."**, con domicilio en el Cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 04 días de Marzo del 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

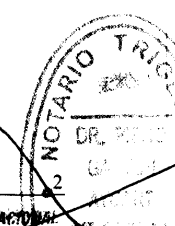
LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-012-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>


**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito 6 MAR. 2010

QUE SE PRESENTA EN EL REGISTRO DEL ORIGEN
QUE SE PRESENTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

8 de Septiembre de 2010

Mediante comprobante No.

612357843

, el (la) Sr.(a)(ita)

MARCO ANTONIO NAVARRO MALDONADO

con CI #

1709162547

consignó en este Banco la cantidad de

USD\$250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

XXXXXXX

TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	NAVARRO MALDONADO MARCO ANTONIO	C.I.1709162547	US \$.	
2	PEREZ ALDAS CESAR ALFREDO	C.I.1200252813	US \$.	0.25
3	SANCHEZ MAYORGA NICANOR MISAEL	C.I.1801580448	US \$.	0.25
4	VASQUEZ AGUILERA LUIS MANUEL	C.I.0601102601	US \$.	25.00
5	VASQUEZ AGUILERA FRANCISCO REMIGIO	C.I. 0602156085	US \$.	25.00
6	VASQUEZ VELEZ GEOVANNY MAURICIO	C.I. 1204677874	US \$	25.00
7	VASQUEZ VELEZ DANNY DAVES	C.I.1204678211	US \$	25.00
8	VASQUEZ AGUILERA MAXIMO GUALBERTO	C.I.0910079334	US \$.	149.25
9			US \$.	
10			US \$.	
11			US \$.	
12			US \$.	
13			US \$.	
14			US \$.	
15			US \$.	
16			US \$.	

TOTAL

US \$ 250.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

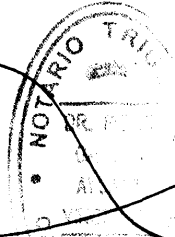
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

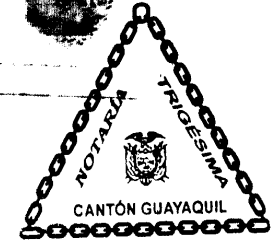
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



CIUDADANIA 060110260-1
 VASQUEZ AGUILERA LUIS MANUEL
 CHIMBORAZO/TRIGOBAMBA/LIARZABURU
 05 MARZO 1954
 DIO- 0005 00265 M
 CHIMBORAZO/ TRIGOBAMBA
 LIARZABURU 1954

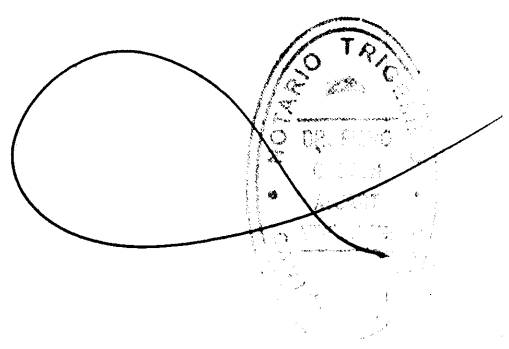
Luis Manuel Vasquez

ECUATORIA
 CASADO PATRICIA MEMBRER
 SECUNDARIA
 JOSE VASQUEZ
 MARIA AGUILERA
 BURYABUTL
 15/06/2020
 0081481



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 033-0020 0001102601
 VASQUEZ AGUILERA LUIS MANUEL
 GUAYAS PROVINCIA
 PARRALUA

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION DE TRAFICO
 DE LA POLICIA DEL TRAFICO
 LICENCIA DE CONDUCIR 0601102601
 LUIS MANUEL
 VASQUEZ AGUILERA
 Fecha de Emision: 03/03/1954 Ser. M Ts. O-
 Origen: ECUATORIANA
 Direccion: LA 12AVA CALLE 9
 Usuario
 Jefe de Tráfico
 Restricciones:
 NINGUNA



CANTÓN GUAYAS
 VASQUEZ VELEZ GEOVANNY MAURICIO
 001-D 0081 00101 M
 GUAYAS GUAYAS
 1984



[Signature]

ECUADORIANAY
 SECUNDARIA
 MAXIMO GUALBERTO VASQUEZ
 MARIA LIDUBINA VELLE VERA
 QUEVEDO
 28/09/2020

0402778



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

058-0038

1204677874

NÚMERO
 VASQUEZ VELEZ GEOVANNY MAURICIO

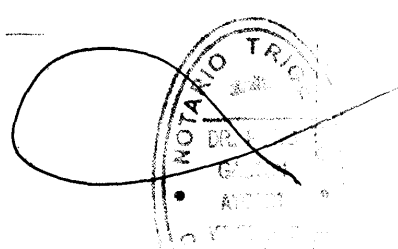
LOS SEÑOS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 PARROQUIA

VULNERABILIDAD
 CANTÓN
 GUAYAS
 ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

PLACA ANTERIOR		ESPECIE ÚNICA DE MATRÍCULA		FORMULARIO	
FACTURA		C.N.T.T.S.V		A 349105	
PLACA ACTUAL		FECHA MATRÍCULA			
XBN0001		2009-D		06/08/2009	
MARCA		PARTICULAR CLASE		TIPO	
MERCEDES BENZ		CAMION		CAJON-C	
AÑO FABR		MODELO		PAÍS ORIGEN	
1990		414 D		ALEMA	
MOTOR		COLOR 1		COLOR 2	
37698950028399		BLANCO		BLANCO	
CHASIS		CAPACIDAD PASAJEROS		TONELAJE	
37653452867186		MX D E		12.00T	
OBSERVACIONES		CADUCA		CILINDRAJE	
		11/12/2009		06000	

JEFATURA		ORIGINAL		FORMULARIO	
LA MANA		CÓDIGO		A849105	
APELLIDOS Y NOMBRES		C.C. PASAPORTE/RUC		RESIDENCIA	
VASQUEZ VELEZ		GEOVANNY MAURICIO			
1204677874		QUEVEDO			
DIRECCIÓN		TELÉFONO		DISTRITO	
M. 1 VIA EL EMPALME QUEVEDO		052782734		000-4963218	
COOPERATIVA		SELECCIÓN DE LOS DISTRITOS		LA MANA	
AVALUO		TOTAL MATRÍCULA		CANTÓN GUAYAS	
US\$ 1200.00		US\$ 27.00			



IDENTIFICACION***** VEE343V444-
DADO MARIA LIDIANA VELET VERA
PRIMARIA EMPLEADO
JOSE VASQUEZ
VARELA AGUILERA
LA NINA 10/01/2006
10/01/2018

0181114



CINCOGONIA 0910079334-4
VASQUEZ AGUILERA MAXIMO GUALBERTO
CHIMBORAZO/CHIMBORAZO
08 ABRIL 1965
002-2 0153 08702 N
CHIMBORAZO/ RIOMORONA
LIZARZABURO 1965



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

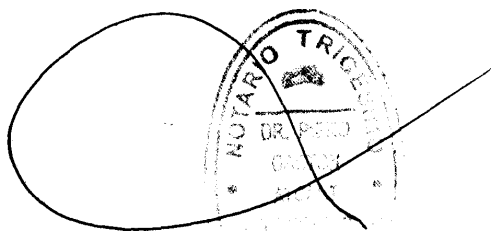
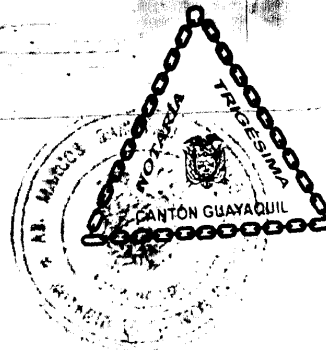
CNE

049-0038 0910079334
NÚMERO CÉDULA
VASQUEZ AGUILERA MAXIMO GUALBERTO

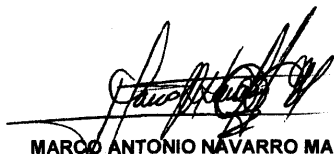
LOS RIOS
PROVINCIA
VALERIA
PARROQUIA

VALERIA
CANTÓN
VALERIA
ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



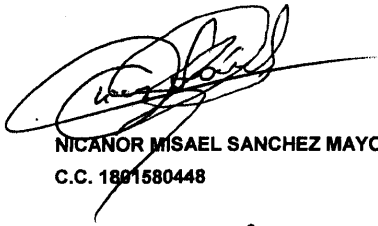
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe. -----



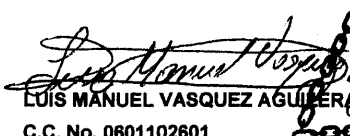
MARCO ANTONIO NAVARRO MALDONADO
C.C. No. 1709162547



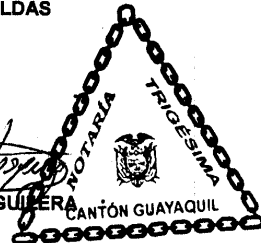
CESAR ALFREDO PEREZ ALDAS
C.C. No. 1200252813



NICANOR MISAEL SANCHEZ MAYORGA
C.C. 1801580448



LUIS MANUEL VASQUEZ AGUILERA
C.C. No. 0801102601



FRANCISCO REMIGIO VASQUEZ AGUILERA
C.C. No. 0602156085



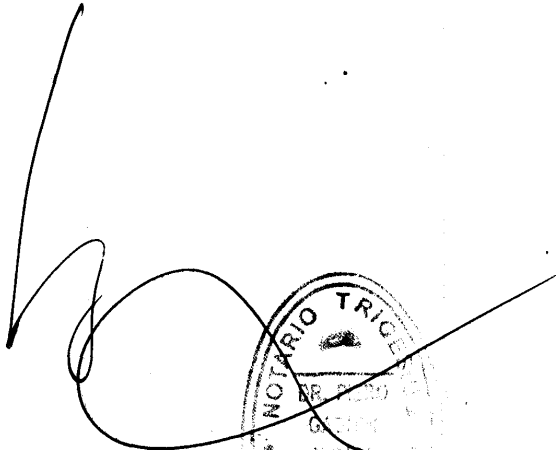
GEOVANNY MAURICIO VASQUEZ VELEZ
C.C. No. 1204677874



DANNY DAVES VASQUEZ VELEZ
C.C. No. 1204678211



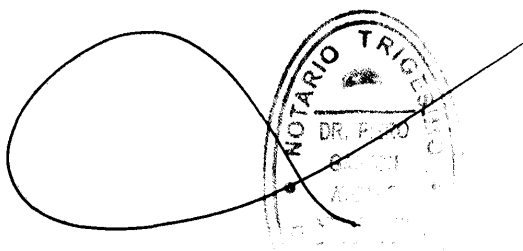
MAXIMO GUALBERTO VASQUEZ AGUILERA
C.C. No. 0910079334



Se otorgó ante mi, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**,
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**. Que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

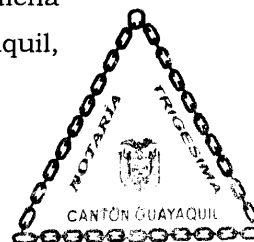


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A.**, otorgada ante el doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, el siete de septiembre de dos mil diez, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.10.0006269**, dictada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, quince de septiembre dos mil diez.- Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la escritura de constitución de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A. conjuntamente con la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.10. 0006269, dictado por el Abogado Juan Antonio Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda inscrita bajo el No.237 en el Registro Mercantil y anotada al No.4202 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Septiembre 22 del 2010.



Ab. Manuel Jacho Castro
Registrador de la Propiedad
del Cantón Quevedo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0023286

Guayaquil, - 8 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA VASQUEZ TRANSCARVAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL